

SOCIEDAD GENERAL FINANCIERA Y FIDUCIARIA S.A.

ESTATUTOS

ADAPTACIÓN Y REFUNDICIÓN CONFORME MODIFICACIÓN 03/12/14 LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL VIGENTE

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Sociedad se denominará "Sociedad General Financiera y Fiduciaria, S.A." y se regirá por estos Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias.

[...]

Artículo 2.- Constituye su objeto social:

- A. La adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios.
- B. La gestión de intereses ajenos y la administración de bienes, fincas, títulos: y valores y cuotas de sociedades o de comunidades, actuando a todos los efectos como una Sociedad de cartera.
- C. La participación en otras Sociedades, mediante la suscripción o adjudicación de acciones o cuotas en su capital social y la administración de las mismas.
- D. La representación de entidades o, firmas nacionales o extranjeras.
- E. La explotación de patentes y marcas, en nombre propio o ajeno.
- F. La realización de asesoramientos y la confección de toda clase de proyectos para todo tipo de construcciones.
- G. El arrendamiento de servicios y la prestación de éstos en los más amplios términos.
- H. La inversión de capitales propios o ajenos fiduciarios en empresas ya creadas o que en el futuro se creen y la administración y representación de los intereses de los comitentes en tales empresas.
- I. El establecimiento y la promoción por cuenta propia o ajena de empresas individuales o colectivas, sea en forma de comunidad, sea mediante la creación de compañías de cualquier clase y naturaleza, que tengan por objeto actividades productivas industriales de industria pesada o ligera; electrónicas, metalúrgicas, cerámicas, madereras, textiles, de construcción, de desarrollo agrícola o pecuario, o cualesquiera otra similar a las enumeradas.
- J. La publicación de impresos periódicos y cualquier otra actividad de carácter informativo y editorial.
- K. El comercio interior y exterior, al por mayor o al por menor, de cualesquiera productos o mercancías; ya sean producidas por la compañía, ya por empresas por ella creadas, ya sean fabricados o producidos por otras compañías en la que la Sociedad no participe.
- L. La selección, formación, preparación y promoción en general de personal y aplicación y empleo del mismo, la inversión en medios de seguridad social, así como el fomento y realización de investigaciones científicas y técnicas en orden a la producción industrial o agraria, la planificación comercial y el mejoramiento social

para el bienestar del personal.

- M. La financiación de toda clase de operaciones y afianzamientos y garantías ante terceros.
- N. El asesoramiento técnico en materias económicas bursátiles, financieras, administrativas, fiscales, jurídicas, de organización y de ingeniería.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por esta sociedad de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3.- Esta sociedad tiene duración indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional, el 22 de Diciembre de 1966.

Artículo 4. - El domicilio social está establecido en Madrid, calle José Ortega y Gasset nº 29.

El Órgano de Administración de la Sociedad podrá variar el domicilio social dentro del mismo término municipal; así como crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias, tanto en territorio nacional como fuera de él.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL – ACCIONES

Artículo 5.- El capital social, totalmente suscrito, está establecido en la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (64.909,31 €).

Está constituido por DIECISIETE MIL QUINIENTAS ACCIONES DE CLASE A, nominativas, de TRES EUROS CON CINCO MIL SESENTA Y UN MILLONÉSIMOS DE EURO (3,005061 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 17.500 ambos inclusive; y por CUARENTA Y UNA MIL ACCIONES DE CLASE B, nominativas, de TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONÉSIMOS. DE EURO (0,300506 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 41.000, ambos inclusive.

Están desembolsadas en su totalidad.

Artículo 6.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, con los deberes y derechos inherentes, entre éstos los de voto, información, participación en ganancias y suscripción preferente de nuevas acciones.

Las acciones son indivisibles. En los supuestos de copropiedad, usufructo y prenda se aplicará lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7.- Mientras no se den los supuestos del artículo siguiente, las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán incorporar una o más acciones de la misma clase y, en su caso, de la misma serie dentro de cada clase; se extenderán en libros talonarios con la firma de dos consejeros, que podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica, de acuerdo con lo establecido en el

Reglamento del Registro Mercantil; y se entregarán libres de gastos a los accionistas.

Las acciones figurarán en un Libro-registro de la sociedad, con expresión del nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del titular; en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, los derechos reales y gravámenes, formalizados con arreglo a la ley. Sin el cumplimiento de este requisito, no surtirán efectos frente a la sociedad.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 8.- Las acciones podrán estar representadas por medio de anotaciones en cuenta en cuyo caso se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

CAPÍTULO III

SECCIÓN 1ª - JUNTA GENERAL

Artículo 9.- Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 10.- La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y habrá de ser convocada por el Consejo de Administración.

Artículo 11.- Será Junta Ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 12.- Será Junta Extraordinaria toda la que no reúna los requisitos del artículo anterior.

Será convocada por el Órgano de administración cuando lo estime conveniente a los intereses sociales, cuando lo imponga la legislación vigente o cuando lo solicite un número de socios que represente al menos el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

Artículo 13.- Convocatoria.- La convocatoria para las Juntas Generales se realizará por el Órgano de Administración mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad: <http://www.sogefi.es>. En el caso de que ésa dejara de existir, se realizará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que este situado el domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

En la convocatoria se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que han de tratarse, así como todos los demás extremos que según normativa sean obligatorios en cada caso concreto. Además

podrá indicarse el lugar, fecha y hora de la reunión en segunda convocatoria si no se celebrara en primera, debiendo mediar entre ambas un plazo mínimo de veinticuatro horas.

En todo caso, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Deberán votarse por separado aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso deberán votarse de forma separada, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada administrador, en caso de modificación de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y, en general, cualesquiera otros asuntos en que así se disponga en la Ley o en los Estatutos.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la disminución de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. En segunda convocatoria, si concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, se requerirá para la válida adopción del acuerdo el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado.

Artículo 15.- Junta Universal.

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estando presente todo el capital social los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 16.- Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares, como mínimo, de un número de acciones no inferior al uno por mil del capital social, con o sin derecho de voto, que, con 5 días de antelación, figuren inscritas en el Libro-Registro de acciones nominativas o, en su momento, en el de anotaciones en cuenta, no pudiendo cancelar estas inscripciones hasta el día siguiente al en que tenga lugar la Junta de que se trate.

Para el ejercicio del derecho de asistencia a las Juntas será lícita la agrupación de acciones.

Quedan autorizados a asistir a las Juntas los Directores, Gerentes y Técnicos de la sociedad. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia además de otras personas que estén interesadas en la marcha de los asuntos sociales.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Artículo 17.- Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 18.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio.

Actuarán como Presidente y Secretario aquéllos que ocuparan idéntico cargo en el Consejo, o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existieren Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto del Presidente y Secretario.

Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 223.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos

SECCIÓN 2ª - ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19.- El Órgano de Administración será un Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 20.- Los Administradores serán nombrados por la Junta de Socios y ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

Los Administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

No podrán ser Administradores de la Sociedad las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de Abril, y la Ley 14/1995, de 21 de abril, esta última de la Comunidad de Madrid.

El cargo de Administrador no será retribuido.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21.- El Consejo estará compuesto por tres consejeros como mínimo y veinticuatro como máximo. Será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. En todo caso el Consejo de Administración deberá reunirse al menos una vez al trimestre.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

Artículo 22.- Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en

su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo aunque no sean Consejeros.

Artículo 23.- El Consejo de Administración, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 249 y con las limitaciones del artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar uno o varios Consejeros-Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de la delegación.

Artículo 24.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Corresponde al Órgano de Administración, en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos, la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

A) DE REPRESENTACIÓN Y FIRMA SOCIAL.

- a) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos y usar de la firma social, ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, Ministerios, Dependencias del Estado, Provincia, Municipio o de la Administración Autónoma o descentralizada, Juzgados, Tribunales que actualmente existan o sean creados, incluso el Tribunal Supremo o el Tribunal Constitucional, Jurisdicciones Especiales, Autoridades de Aduanas, como asimismo ante la Jurisdicción Económico-administrativa, Contencioso-administrativa, Laboral, Tribunal Arbitral de Seguros y demás Juntas, Corporaciones y Organismos Oficiales de toda índole, a los fines que, en cada caso, se requiera y fueren necesarios.
- b) Someter las cuestiones en que puedan estar interesados, al juicio de árbitros.
- c) Otorgar transacciones y compromisos y hacer toda clase de renunciaciones.
- d) Ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que puedan corresponder a la Compañía en toda clase de procedimientos y tribunales.
Intervenir en suspensiones de pagos, concursos de acreedores, quiebras u otros procedimientos en que la Sociedad esté interesada; conceder, aprobar o rechazar quitas y esperas y toda clase de convenios, con las más amplias facultades.
- e) Practicar operaciones de tipo registral o inmobiliario sobre los bienes de la Compañía.
- f) Otorgar poderes judiciales a favor de Abogados, Procuradores de los Tribunales, Graduados Sociales u otros apoderados, con la amplitud que tenga por conveniente, incluso para interponer y contestar querrelas con las cláusulas especiales que en cada caso se requiera, formalizar recursos extraordinarios de revisión, por infracción procesal y casación ante el Tribunal Supremo, Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), Juzgados, Tribunales, etc., pudiendo absolver posiciones, ratificarse, desistir y allanarse.

B) DE RÉGIMEN INTERIOR

- a) Llevar la dirección en los asuntos sociales.
- b) Nombrar y despedir empleados, señalar sueldos, retribuciones y funciones.
- c) Contratar seguros, pagar sus primas y cobrar las indemnizaciones que fueren procedentes.

C) DE TRÁFICO Y GIRO.

- a) Librar, aceptar, endosar, domiciliar, descontar, negociar, cobrar y pagar letras de cambio y demás documentos de giro, así como su protesto.
- b) Abrir, seguir y cancelar en cualquier Banco, Caja de Ahorros o establecimientos de crédito, incluso en el Banco de España y sus sucursales, cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, firmar cheques, saldos, órdenes de pago, transferencias, giros, dejes y finiquitos de cuenta, percibir los importes, pudiendo hacer, en suma, cuanto la legislación y práctica bancarias permitan.
- c) Hacer cobros y pagos de cualquier título o cantidad, aunque sean libramientos del Estado, Provincia, Municipio, Ente Autonómico o cualquier otra entidad.

D) DE DISPOSICIÓN.

- a) Ejecutar contratos de compraventa y permuta de inmuebles, constituir derechos reales sobre los mismos, incluso el de hipoteca y condiciones resolutorias, en seguridad de cualesquiera obligaciones y cancelarlos, así como las operaciones registrales de renuncia, posposición y reserva de rango, observando en todo momento, las disposiciones legales aplicables.
Realizar las mismas operaciones sobre bienes muebles, mercaderías, marcas, patentes, modelo de utilidad y toda clase de propiedades especiales.
- b) Ejercitar o no derechos de tanteo, retracto y cualquier otro de preferencia.
- c) Convenir contratos de préstamo, reconocimiento de deudas, garantías, avales, fianzas y cualesquiera otras, afectando a la seguridad de las deudas a favor o en contra de la Compañía y de los bienes de ésta, en la forma permitida por la Ley, con Cajas de Ahorro, establecimientos de crédito y Bancos. Avalar o de cualquier modo garantizar todo tipo de operaciones mercantiles en favor de las personas físicas o jurídicas que tenga por conveniente.
- d) Arrendar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con los pactos, formas y condiciones que libremente estipule.
- e) Instar actas notariales de todas clases y hacer y contestar requerimientos y notificaciones, tanto judiciales como extrajudiciales y de cualquier otra índole.
- f) Interesar a la Sociedad en cualesquiera otras que se constituyan, con toda la amplitud necesaria hasta su constitución, redacción de estatutos y todo lo concerniente a la suscripción de acciones, y demás necesario hasta su completa inscripción en el Registro correspondiente.

E) INTERPRETATIVAS

- a) En general, toda clase de actos y negocios jurídicos de gestión, administración y disposición y gravamen.
- b) Otorgar poderes con las facultades que detalle, a favor de una o varias personas, para actuar conjunta e indistintamente y bajo la denominación de

Apoderados, Gerentes, Directores o cualquier otro análogo, firmando los documentos correspondientes, así como revocar los poderes otorgados.

CAPÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DE RESULTADO

Artículo 25.- El ejercicio social comenzará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que comenzó el día el otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 26.- El Órgano de Administración de la sociedad formalizará, en el plazo de 3 meses desde el cierre del ejercicio social, las Cuentas anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados.

Desde el día de la convocatoria de la Junta General, estos documentos y los demás que fija la Ley de Sociedades de Capital los pondrán los Administradores a disposición de los accionistas en el domicilio social. En la convocatoria se hará mención expresa a este derecho.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil, en cuanto a la forma, verificación y revisión de dichos documentos y depósito de las Cuentas en el Registro Mercantil.

Artículo 27.- El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 28.- La sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General, si acordase la disolución procederá al nombramiento del liquidador o liquidadores, siempre en número impar, que tendrán las atribuciones que les correspondan con arreglo a dicha Ley y las disposiciones complementarias y las que les atribuya la Junta General, dentro de los límites legales.

CAPITULO VI

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 29.- A salvo los supuestos en que el procedimiento judicial resulte imperativo, cualquier discrepancia que pudiera surgir entre los socios o entre éstos y la Sociedad acerca de la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será resuelta en los términos y con aplicación de la Ley de Arbitraje en vigor en cada momento, y si dicha Ley previera el Arbitraje de equidad, conforme al mismo.